

INSTRUCTIVO QUE OBSERVARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Las coaliciones a las que se refiere el presente Acuerdo, y con independencia de su modalidad –que podrán incluir flexibles y parciales--, deberán garantizar el principio de uniformidad, entendido éste como la coincidencia de integrantes y la actuación conjunta en el registro de la totalidad de las candidaturas que postule la coalición.

Para efectos del acceso a la prerrogativa de radio y televisión, únicamente se considerará coalición total la que incluya las 300 las diputaciones de Mayoría Relativa en el presente PEF.

1. Los PPN que busquen coaligarse para el PEF 2020-2021 deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Consejo General del INE y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo del Instituto, a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, fecha de inicio de la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - En su caso, postular y registrar como coalición a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx
2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.
3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara, lo siguiente:
- a) La denominación de los PPN que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
 - b) La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contendrán las candidatas y candidatos.

- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición.
- d) El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El origen partidario de las candidatas y candidatos a diputados de Mayoría Relativa a postularse por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g) La obligación relativa a que los PPN integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de diputaciones, como si se tratara de un solo partido político.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada PPN coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.
- i) Indicar el criterio para la distribución de remanentes relativos a: excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, así como de las sanciones en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que

corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la LGIPE.

- k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
 - l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, deberá clarificarse la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgaría a los candidatos que no participarían en la coalición, en relación con los Acuerdos INE/CG633/2017 y INE/CG634/2017.
 - m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a diputados de Mayoría Relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
 - n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
 - o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
4. El Presidente del Consejo General del INE, o, en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de la DEPPP, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 55, párrafo uno, incisos c) y o), así como 192, párrafo uno, relacionado con el 199, párrafo uno, inciso m) de la LGIPE.

5. En cualquier caso, el registro de candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 233, 234 y 238 de la LGIPE y por las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General del INE, en materia de paridad de género y otras acciones afirmativas, así como de reelección.
6. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
7. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.
8. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
9. El Presidente del Consejo General del INE someterá el Proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
10. El convenio de coalición podrá ser modificado por los partidos políticos coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales dos y tres del presente Instructivo. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, **invariablemente**, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el **texto íntegro** del convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc o .docx.

La modificación del convenio de coalición en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por este Consejo General.

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de LGPP, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.